



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2024 00149 00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GLORIA LILIANA ARISTIZABAL LÓPEZ
DEMANDADO:	DANIELA VÉLEZ PALACIO- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Previo a emitir pronunciamiento frente a la orden de pago deprecada, se requiere a la parte demandante, para que subsane lo siguiente:

1. Allegará la liquidación de los intereses moratorios reclamados en la pretensión segunda de la demanda.

2. De cara a la exigibilidad del título arrimará el "*requerimiento escrito del acreedor*" referido en la cláusula segunda (2ª) del título base de recaudo, denominado "*contrato de mutuo*".

3. Frente a la legitimación por pasiva acreditará el vínculo entre la finada DANIELA VÉLEZ PALACIO y los hoy demandados, GLORIA NELLY PALACIO MORENO y OSCAR DARIO VÉLEZ MUÑOZ.

4. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicando si la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la señora GLORIA NELLY PALACIO MORENO, informando cómo lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

6. Deberá manifestar expresamente si cuenta con el original del título ejecutivo, debiendo considerar que debe estar presto a remitirlo una vez se le requiera por este Despacho, ello de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.

Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Para lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA interpuesta por GLORIA LILIANA ARISTIZABAL LÓPEZ, en contra de DANIELA VÉLEZ PALACIO-HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

N

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163ec475c70006462a9b12bdf370da0e3c0e17d01e407366f3553fbc0599d288**

Documento generado en 07/05/2024 07:14:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>